




---

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, veintiocho (28) de enero dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	05001 31 03 002 <b>2021-00012</b> 00
PROCESO	IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE
DEMANDANTE	EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P
DEMANDADO	AGROCHIGUIROS S.A.S
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

Se **INADMITE** la presente demanda de IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE instaurada por **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P** en contra de **AGROCHIGUIROS S.A.S**

En consecuencia, se concede el término de cinco (5) días, el cual empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación por estados de este auto, para que se subsane los siguientes defectos, so pena del rechazo de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 del C. General del Proceso.

1) Allegará certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada expedida por Cámara de Comercio; si bien relaciona en el acápite de documentos la certificación, de una revisión de los mismos se observa que lo allegado corresponde a unas escrituras públicas ante Notaría que dan cuenta de quién era el gerente para el año 1990, más no aporta el documento idóneo y expedido por la autoridad correspondiente, de la representación de Agrochigüiros S.A.S. Artículo 85 CGP.

2) De conformidad con los artículos 60 y ss. del CGP, y dada la manifestación que hace en la *solicitud de vinculación legal*, precisará, en qué calidad pretende sea vinculada la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Abandonadas y Despejadas; lo anterior por cuanto, la vinculación hace referencia a

figura jurídica distinta a oficiar a dicha entidad para que, de conformidad con sus competencias, indique la situación actual del predio; aunado a lo anterior, acorde con el artículo 95 de la Ley 148 de 2011, allegará certificado emanado de la Unidad de Restitución de Tierras de la que se verifique que al predio objeto del proceso, hasta el momento, no le es aplicable lo indicado en dicho canon.

3) Indicará si la dirección electrónica referida para la apoderada demandante, en el acápite de notificaciones, coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados; precisará igualmente de dónde obtuvo el e-mail de la parte demandada, para lo cual allegará el respectivo documento.

4) Dirá si conoce la dirección electrónica dónde pueden ser ubicados los testigos citados en el respectivo medio probatorio, caso en el cual, la aportará.

De los anteriores requisitos allegará copia para la parte demandada.

### **NOTIFÍQUESE**

3.

**BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA**

**LA JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN**

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 012

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 1º de febrero de 2021

**YESSICA ANDREA LASSO PARRA**  
**SECRETARIA**

**Firmado Por:**

**BEATRIZ ELENA GUTIERREZ CORREA**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**04c628486ccdc41bb54c6b05bb8a76c09f0925d0922b906f8e1d956ec4c8626e**

Documento generado en 29/01/2021 03:20:30 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**